



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de julio del 2007
No. 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 45.- CON EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 21 QUE APRUEBA LAS TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 45

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 21 que aprueba las tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2007, expedido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, para quedar como sigue:

QUINTO.- Los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, deberán llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos, con la finalidad de mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, motivo por el cual, se constituirá un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos, que se integre con recursos del Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México y de los ayuntamientos, por un monto de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en partes iguales, sin menoscabo de la participación de otras instituciones.

Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Rolando Ellas Wismayer.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de julio del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA HONORABLE DIRECTIVA
DE LA "LVI" LEGISLATURA,
CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 Fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II, 78, 79, 81, 82, 84 de la Ley Orgánica; 70 y 73

del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito diputado integrante del Partido Acción Nacional de esta Honorable "LVI" Legislatura someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se modifica el diverso número 21 de la "LVI" Legislatura en su artículo transitorio **QUINTO, ÚLTIMO PÁRRAFO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 29 de diciembre del año 2006, fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Decreto marcado con el número 21, el cual contiene las tarifas diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México de diversos municipios, así mismo en sus artículos transitorios quinto, sexto y séptimo se señala que para mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras y comerciales; entre otras, los organismos descentralizados Municipales Prestadores del Servicio de Agua, se requiere llevar a cabo un diagnostico que permita conocer la situación de cada uno de ellos, debido a que varios organismo no cuentan con los recursos para llevarlo a cabo se propone la creación de un fondo con el objetivo de contratar los servicios de empresas especializadas en la materia. Este fondo se constituirá con aportaciones que en partes iguales hagan el Gobierno del Estado de México a través de la C.A.E.M. y los municipios, hasta por un monto de \$120,000,000 de pesos (Ciento veinte millones de pesos).

De igual manera se establece que para acceder a estos recursos se deberá de celebrar un convenio entre la C.A.E.M y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Por tanto, el diagnostico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así mismo se establece que los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo estarán considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, en el presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

Por último quedo establecido que para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituye una comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

Durante los meses transcurridos a partir de la publicación de este decreto he venido llevando a cabo reuniones con distintos organismos operadores de agua potable constatando la falta de presupuesto de varios municipios a efecto de poder llevar a cabo la contratación de la empresa para llevar a cabo el diagnostico mencionado en párrafos anteriores, ya que por distintas circunstancias no se cuentan con los

recursos necesarios para llevar a cabo una correcta operación y menos aún para contratar un servicio que genere un gasto de tal magnitud.

Por otro lado, el decreto establece como condición para la presentación de tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México el diagnóstico multicitado por lo que deja a varios municipios en estado de indefensión, ya que al no contar con los recursos necesarios para llevarlo a cabo, los municipios con menos presupuesto se quedarían irremediadamente sin la posibilidad de presentar tarifas distintas a las establecidas por el Código Financiero, agravando con esto más su situación financiera y por lo tanto técnica y operativa.

Es por todo lo anterior que se propone la desaparición de tal requisito, aunque se recomienda que dicho diagnóstico sea llevado a cabo ya que es necesario para conocer la situación de los organismos pero de igual manera resulta necesario para acceder a diversos programas federales que ayudarían a aminorar la grave situación con que cuentan algunos municipios en materia de agua.

Es por lo anterior que se proponen las siguientes modificaciones y derogaciones a distintos artículos transitorios del decreto número 21 de la "LVI" Legislatura.

A T E N T A M E N T E

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a la Comisión de Recursos Acuíferos, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que modifica el Decreto número 21 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México en su artículo Quinto Transitorio, Último Párrafo.

En cumplimiento de la tarea conferida a la comisión de Recursos Acuíferos y habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Soberanía Popular por el Diputado Ricardo Gudiño Morales a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa su autor expresa importantes argumentos sobre la justificación y alcances de la medida legislativa propuesta. En tal virtud, la comisión legislativa estima oportuno reseñar algunas de las argumentaciones sobresalientes, conforme el siguiente tenor:

El diputado representante menciona que el día 29 de diciembre del año 2006, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto marcado con el número 21, el cual contiene las tarifas diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México, de diversos municipios, así mismo en sus artículos transitorios quinto, sexto y séptimo se señala que para mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras y comerciales; entre otras, los Organismos Descentralizados Municipales Prestadores del Servicio de Agua, requieren llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación de cada uno de ellos, debido a que varios organismos no cuentan con los recursos para llevarlo a cabo, se propone la creación de un fondo con el objetivo de contratar los servicios de empresas especializadas en la materia. Este fondo se constituirá con aportaciones que en partes iguales hagan el Gobierno del Estado de México a través de la C.A.E.M. y los municipios, hasta por un monto de \$120'000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual manera explica que se establece que, para acceder a estos recursos se deberá de celebrar un convenio entre la C.A.E.M y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Refiere que dicho decreto establece que por tanto, el diagnóstico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así mismo señala que los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo estarán considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, en el presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

Quedó establecido en el Decreto que para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituirá una comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y Obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

Afirma que en virtud de que el decreto establece como condición para la presentación de tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México, el diagnóstico multicitado, deja a varios municipios en estado de indefensión, ya que al no contar con los recursos necesarios para llevarlo a cabo, los municipios con menos presupuesto se quedarían irremediadamente sin la posibilidad de presentar tarifas distintas a las establecidas por el Código Financiero, agravando con esto más su situación financiera y por lo tanto técnica y operativa.

Concluye que, para efectos de la presentación de propuestas de tarifas diferenciales de agua por parte de los ayuntamientos, se propone suprimir tal requisito, aunque se recomienda que dicho diagnóstico sea llevado a cabo, ya que es necesario para conocer la situación de los organismos, pero de igual manera resulta necesario para acceder a diversos programas federales que ayudarían a aminorar la grave situación que atraviesan algunos municipios en materia de agua.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, es de advertirse que compete a la H. "LVI" Legislatura su conocimiento y resolución, de acuerdo con las atribuciones consignadas en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXVI. ...

"XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;"

Del estudio realizado se desprende que el objetivo principal de esta iniciativa, es que los ayuntamientos puedan presentar sus propuestas de tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin que se vean obligados a cumplir con un requisito previo, como lo es la elaboración de un diagnóstico que permita conocer la situación financiera y comercial de sus organismos operadores de agua.

Estimamos que esta medida es necesaria, toda vez que su objetivo es que no se obstaculice la presentación de tarifas y no haya ninguna limitante para ningún municipio u organismo, por lo que el artículo quinto transitorio del Decreto número 21, debe ser modificado, a fin de que los municipios tengan la misma oportunidad para presentar su propuesta de tarifas ante la Legislatura.

Los integrantes de la Comisión de Recursos Acuíferos encontramos evidentes ventajas en la modificación de este artículo transitorio, ya que resulta cada vez más costoso para los municipios prestar este importante servicio para la población, y por lo tanto se deben establecer mecanismos que permitan asumir el costo tanto a los municipios como a los organismos descentralizados operadores del agua, obteniendo así una mejor operación técnica, comercial y física.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa, estimamos oportuno y conveniente reformar, el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 21, quedando como sigue:

"QUINTO.- Los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, deberán llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos, con la finalidad de mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, motivo por el cual, se constituirá un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos, que se integre con recursos del Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México y de los ayuntamientos, por un monto de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en partes iguales, sin menoscabo de la participación de otras instituciones.

Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos."

Destaca que los integrantes de la Comisión Legislativa establecimos el compromiso de trabajar conjuntamente con todos los actores relacionados con la problemática del agua y llevar a cabo todas las acciones necesarias para abatirla, acordando la instrumentación de un mecanismo que permita, por un lado resolver de manera inmediata el problema coyuntural de la presentación de tarifas, y por otro, tratar de resolver el problema a fondo con una visión a corto, mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior esta comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 21 que aprueba las tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2007, expedido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de junio del año 2007.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS ACUÍFEROS**

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
PRESIDENTE
(RUBRICA).**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
SECRETARIO
(RUBRICA).**

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PROSECRETARIO
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DÍAZ
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUÁN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**